

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-011-2023

De C de Febrero de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES**, cuyo promotor es la sociedad **HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, encargado, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.**, persona jurídica, debidamente en la Sección Mercantil al Folio No. 610275 (S), a través de su representante legal el señor **MAN YIN CHIAL YAU**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-1614; propone realizar el proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES**.

Que en virtud de lo antedicho, el 28 de diciembre de 2022, la sociedad **HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES, S.A.**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **SILVANO VERGARA VASQUEZ** (IRC-085-2021) y **LUIS QUIJADA BARRAZA** (IRC-041-2021), personas naturales, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la demolición de la casa existente y la construcción de Diseño y Construcción de Locales Comerciales, en un área de 514.70 m² en los cuales se construirán 4 Diseño y Construcción de Locales Comerciales, 2 en el nivel 00 (planta baja) y 2 en el nivel 100 esto implica, la plaza comercial que finalmente resulte contará con área para estacionamiento bajo techo, espacio para el desplazamiento de personas con discapacidad, pasillo, balcón y escalera para acceder al nivel 100 o segundo piso, ubicada en avenida El Paical, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que el polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS 84) que se indican a continuación:

POLÍGONO DEL PROYECTO		
Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	994741.20	661311.05
2	994740.35	661336.53
3	994720.63	661337.77
4	994720.16	661310.55

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá.

Que el 30 de diciembre de 2022, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-182-2022**, ADMITE la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES**, el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que el 02 de noviembre de 2022, el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 para la categoría correspondiente

Que mediante nota DRPM-015-2023, de 11 de enero de 2023, se solicitó al promotor: Dentro del contenido 5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, hacen mención de “...consiste en la demolición de la casa existente y la construcción de Diseño y Construcción de Locales Comerciales, en un área de 514.70 m² en los cuales se construirán 4 Diseño y Construcción de Locales Comerciales 2 en el nivel 00 (planta baja) y 2 en el nivel 100...” Por otro lado, en el punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar indican “...este edificio tendrá 4 Diseño y Construcción de Locales Comerciales de varios tamaños estando los más grande en el nivel 100, es decir 2 locales arriba y dos locales abajo con un área de construcción total es de 439m² de área abierta y 509m² de área cerrada para un total de 948metros cuadrados (ver diseños del proyecto)...” Por lo antes expuesto, se le solicita: aclarar y detallar la descripción e infraestructuras de la actividad propuesta, presentar planos legibles y aclarar los niveles que tendrá, ya que el anteproyecto No. 059-22 del 15 de febrero de 2022 emitida por el Cuerpo de Bomberos habla de tres (3) niveles y no hay concordancia con la descripción del contenido 5.0 del EsIA. Hacer las correcciones correspondientes. En el contenido 9.0 IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS y contenido 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: En el punto 6.7.1 Ruido indican lo siguiente “...El análisis de ruido ambiental así lo refleja (ver resultados en el anexo)...” Y en los resultados resaltan que “...El nivel del ruido ambiental reportado en el PUNTO 1, durante el horario diurno es de 66.9dBA (2:14 a 2:34 p.m.), valor que está por encima de los 60dBA establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2004 para el horario diurno...” Sin embargo, este dato no fue considerado dentro de la identificación de impactos y tampoco valorizado (fase constructiva); y por ende, no fueron establecidas las medidas de mitigación. Por lo antes expuesto se le solicita hacer las correcciones pertinentes. Por otro lado, hacer las consideraciones correspondientes en cuanto a la posibilidad de “Congestionamiento vial en Vía El Paical y calle 11 norte” también mencionado dentro del estudio, pero no contemplados en la valoración de impactos y en el PMA.

Que el 25 de enero de 2023, se presenta la respuesta a la aclaración emitida mediante nota DRPM-015-2023, donde aclaran que con relación a la demolición de la casa existente la cual tiene un área de 514.70m², sobre la cual se desarrollará el proyecto “Diseño y Construcción de Locales Comerciales” el cual constará de dos niveles el nivel 00 y el nivel 100, el nivel 200 corresponde a la Azotea del edificio. El área de construcción es de 948m² aprovechando un desarrollo vertical, el número 4 que se repite en esta redacción es un error de escritura ya que, solo se quiere hacer referencia al nombre del proyecto. En cuanto a los niveles que tendrá el proyecto son dos niveles el tercer nivel o nivel 200 corresponde a la azotea de acuerdo con el anteproyecto aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Panamá (se adjunta desglose de áreas). Como podemos observar el área total de construcción es de 948 metros cuadrados con el siguiente diseño arquitectónico (se adjunta imagen). Que en el estudio de impacto ambiental presentado se escribe textualmente: “La fuente de ruido principal en el área es producida por el alto flujo vehicular ya que la vía El Paical es muy transitada para conectarse a otras vías importantes de la ciudad capital. El análisis de ruido ambiental así lo refleja (ver resultados en el anexo)” en este contexto queríamos resaltar que los niveles de ruido antes del proyecto son altos y constante por lo que remitimos al resultado de los análisis de ruido. En la tabla del punto 9.2 sobre factores ambientales afectados se reconoce el aumento del ruido en varias actividades del proceso de desarrollo del proyecto (se adjunta cuadro de factores ambientales afectados). En la matriz de impacto ambiental se identifica el nivel de ruido como compatible ya que es un fenómeno constante producto del tráfico en el área y no depende del proyecto que este disminuya ya que es un factor externo al mismo. Por consiguiente, para efecto de la salud de los trabajadores se aplica la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial que establece los siguientes valores (se adjunta Tabla con los valores en cuanto a niveles de exposición permisible en una jornada de trabajo de 8 horas). También en el plan de manejo en la tabla 10.1 se establece la medida de mitigación correspondiente. Con relación al congestionamiento vial, que no se incluyó en el PMA, aprovechamos para aclarar cómo se procederá en relación a este aspecto, el cual no es directamente ni indirectamente provocado

por el proyecto actualmente, se contemplará en los momentos puntuales que se pueda requerir la obstrucción temporal de la vía el Paical o calle 11Norte, se coordinará con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre cualquier maniobra que se pudiera requerir.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. 015-2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES**, cuyo promotor es la sociedad **HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses del inicio de la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- c. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- e. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- f. Colocar dentro del área del proyecto, letreros informativos, preventivos y de prohibición, para la protección de los Recursos Naturales y los relacionados en materia de seguridad.
- g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. El promotor deberá contar con el permiso otorgado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), para la reubicación

del material excedente producto de las actividades de adecuación del terreno donde se desarrollará el proyecto.

j. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.

l. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante la fase de construcción del proyecto.

m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efuentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.

n. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.

o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.

p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.

q. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.

r. De llegar a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

s. Contar y cumplir, con todos los permisos requeridos en las disposiciones ambientales, de acuerdo al tipo de las actividades que se realicen.

t. Contar con permiso de sitio autorizado donde se realizará el traslado y la disposición final de los desechos sólidos generados durante la etapa constructiva.

u. Antes de dar inicio con la construcción del proyecto deben contar con el visto bueno del IDAAN que certifique la capacidad y recepción de aguas residuales al sistema de alcantarillado existente en el área.

v. Mantener las vías adyacentes al área del proyecto libres de obstáculos de tal manera que no alteren la circulación vehicular ni peatonal.

w. Coordinar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) cualquier maniobra que se pudiera requerirse durante la etapa constructiva, de tal manera que no provoque obstrucción y/o congestionamiento vehicular en las vías próximas al área del proyecto, tal cual está señalado en su respuesta aclaratoria.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.**, que, si decide desistir ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.



ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.**, que, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (06) días, del mes de Febrero, del año dos mil veintitres (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE CASTILLO
 Director Regional
 encargado



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
RESEÑAS DE PROYECTOS
IDONEIDAD N° 356-0340


JUAN DE DIOS ABREGÓ
 Jefe de la Sección de Evaluación del Impacto
 Ambiental

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGÓ

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 6 de Febrero 2023
 personalmente Petrolero
 de la presente Resolución


Haroldo
 Quién Notifica
 Cédula N-19-104
 Cédula 3-715-1903

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cin-9-co (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LOCALES

COMERCIALES

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: HORIZONTE DE INVERSIONES, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 514.70 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,

APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE

RESOLUCIÓN N°. DRPM-SEIA-_____ -2023 DE _____ DE

_____ DE 2023.

Man Yip Chial You por escrito
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

N-19-1614
 No. de Cédula de I.P.
 Fecha